



PROCESO	VERBAL
RADICADO	2020-00176
DEMANDANTE	DISNEY MORENO MONTES Y OTRO
DEMANDADO	LIGIA MONTES DE MORENO Y OTROS
FECHA	Julio 8 de 2020

Informe secretarial.- Señora Juez, a su despacho la demanda referenciada, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, entra al estudio del despacho demanda de rendición provocada de cuentas iniciada por los señores DISNEY MORENO MONTES y COSME JULIAN MORENO MONTES contra los señores LIGIA MONTES DE MORENO, HILDEBRANDO MORENO MONTES y WILLIAM ALFONSO MORENO MONTES.

Para determinar la competencia del despacho en razón de la cuantía, debe tenerse en cuenta que para el año en curso la menor cuantía fue establecida en pretensiones que no superen la suma de \$131.670.450 (art. 25 C.G.P.). Revisado el libelo introductorio se constató que las cuentas que deben rendir los demandados ascienden a la suma de \$144.300.000¹, por ende, nos encontramos frente a un asunto de mayor cuantía, de competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará remitirla a la Oficina judicial para que sea repartida entre los jueces con esa categoría. En vista de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría, a través de correo electrónico, remítase a la Oficina judicial a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

HEO.-

¹ Serán competentes el juez civil municipal o del circuito, según la cuantía global de la gestión, por lo que el demandante debe hacer una estimación de la misma de manera general para ubicar su pretensión dentro de alguno de los tres rangos generales de cuantías, pero sin que sea menester que esa fijación se haga al centavo, pues es ese precisamente el objeto del proceso. López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Dupre Editores, 2017, pág. No. 160



Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla

Anotación en el estado No. 044

Fijado el día: 10 de julio de 2020

El secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ



PROCESO	VERBAL
RADICADO	2017-00722
DEMANDANTE	YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
DEMANDADO	RAFAEL MERCADO SALGADO
FECHA	Julio 8 de 2020

Informe secretarial.- Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2.020).

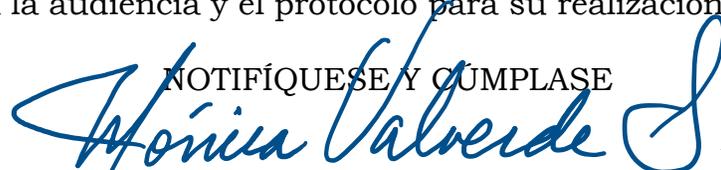
Visto el informe secretarial, se observa que la vista pública programada para el 28 de abril de 2020, no se pudo llevar a cabo en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, que llevó al Consejo Superior de la Judicatura a ordenar la suspensión de los términos judiciales, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 1° de julio reciente.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para audiencia y se indicará a las partes el medio electrónico por el cual será realizada.

RESUELVE

Primero: FIJAR el día veintidós (22) de julio de 2020 a las 9:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La asistencia de las partes es obligatoria.

Segundo: Se advierte que se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-
Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla
Anotación en el estado No. 044
Fijado el día: 10 de julio de 2020
El secretario,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	08001405301020200002600
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO	GERMAN PRIETO PENAGOS
FECHA	JULIO 2 DE 2020

Informe Secretarial: Señora Juez, se le informa que la apoderada demandante presentó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, presentó solicitud de terminación de proceso, por encontrarse perfeccionada la aprehensión del vehículo.
Por lo expuesto, se

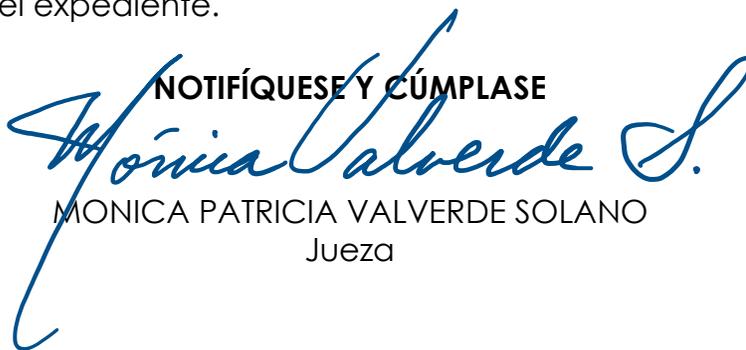
RESUELVE

Primero: Decretar la TERMINACION del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA SA contra GERMAN PRIETO PENAGOS, por encontrarse perfeccionado su objetivo.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas DXN37E. Líbrense los oficios del caso.

Tercero: Ordenar el desglose del contrato de prenda y contrato de prestación de servicio de aval, previo pago del arancel judicial.

Cuarto: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR



Barranquilla, 2 de julio de 2020

OFICIO No. 0743

Señores:

POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES
L.C.

PROCESO	APREHENSION
RADICACION	08001405301020200002600
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO	GERMAN PRIETO PENAGOS

Saludo cordial.

Comunico a usted que mediante auto proferido en fecha julio 2 de 2020, por este Juzgado, dentro del proceso de la referencia, fue decretado el levantamiento de las medidas cautelares por lo que se levantara la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado GERMAN PRIETO PENAGOS C. C. 79.204.186

MARCA: CHEVROLET
PLACAS: EIV-044
CHASIS No. 9GAMM6107JB019538
MOTOR No. B10S1172330173
MODELO 2018
SERVICIO PARTICULAR

El embargo fue comunicado mediante oficio No. 0299 de Febrero 14 de 2020.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JR.



Barranquilla, julio 2 de 2020

OFICIO No. 0744

Señores:

PARQUEADERO CAPTUCOL

Mosquera-Bogotá

L.C.

PROCESO
RADICACION
DEMANDANTE
DEMANDADO

APREHENSION
08001405301020200002600
GM FINANCIAL COLOMBIA SA
GERMAN PRIETO PENAGOS

Se le informa que mediante auto proferido por este Juzgado el 21 de julio de 2020, fue decretado el levantamiento de las medidas cautelares, por ende, el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado GERMAN PRIETO PENAGOS, en consecuencia, hágase entrega del vehículo a GM FINANCIAL COLOMBIA SA.

MARCA: CHEVROLET
PLACAS: EIV-044
CHASIS No. 9GAMM6107JB019538
MOTOR No. B10S1172330173
MODELO 2018
SERVICIO PARTICULAR

El embargo fue comunicado mediante oficio No. 0299 de Febrero 14 de 2020. Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario



Barranquilla, 2 de julio de 2020

OFICIO No. 0745

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO	APREHENSION
RADICACION	08001405301020200002600
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO	GERMAN PRIETO PENAGOS

Comunico a usted que mediante auto proferido en fecha julio 2 de 2020, por este Juzgado, dentro del proceso de la referencia, fue decretado el DESEMBARGO del vehículo de placas EIV-044 de propiedad del demandado GERMAN PRIETO PENAGOS C.C. 79.204.186.

El embargo fue comunicado mediante oficio No. 0299 de febrero 14 de 2020. Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JR.